



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Radicado	2021-00690
Tema	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Deberá allegar la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (numeral 7° del art. 90 del C.G.P), que verse sobre los mismos hechos y pretensiones de la demanda. (Art. 82 N° 12 y art. 35 ley 640 del 2001.) Lo anterior ya que aunque se alude que se allega, la misma se echa de menos.
2. Comoquiera que no se está solicitando medidas cautelares, deberá darse de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, acreditar que **con la demanda o antes de la presentación de la demanda** se envió al demandado por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda y de sus anexos, lo cual deberá acreditar con el escrito de subsanación.
3. Deberá indicarse claramente en el poder el tipo de demanda que se pretende instaurar.
4. Las pretensiones deben formularse de manera que se invoque separadamente la principal de las subsidiarias y consecuenciales.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, deberá realizar el respectivo juramento estimatorio, **discriminando** y justificando cada uno de los perjuicios valorados.

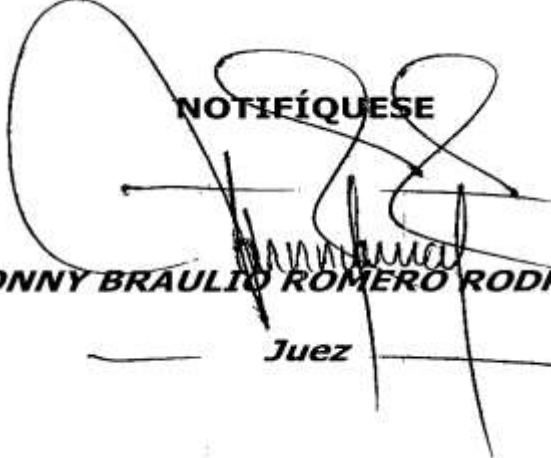
En tal sentido deberá indicar en que consiste los perjuicios e indemnización que solicita por valor de \$25.000.000 y la forma como fueron tasados.

Para el efecto deberá adecuarse los hechos y pretensiones de la demanda.

6. Deberá allegar un nuevo poder donde se indique la dirección electrónica del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

7. Allegará un nuevo escrito de demanda, cumpliendo con los requisitos aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599427dff669a17833d0e50686ad7ea6d101acb6088df70dabadaee1d4a117e5**
Documento generado en 16/07/2021 12:10:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>